



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Hoy
SCOTIABANK COLPATRIA.

DEMANDADO: SERGIO MARIO SALAS GARRIDO

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-00088-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Febrero 19 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Febrero diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA Hoy SCOTIABANK COLPATRIA, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: SERGIO MARIO SALAS GARRIDO. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

Si bien aporta el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, y manifiesta en el acápite de la demanda como lo obtuvo, más aprueba ni allega las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA, mediante apoderado judicial, contra SERGIO MARIO SALAS GARRIDO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



4. Téngase al doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dbdda1b48bfa0d2382e897a0cbbc750f6a336cbe7d4683cee8e10f8c95b74d**
Documento generado en 19/02/2021 03:34:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>